



LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA CAR, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR RESOLUCIÓN DGEN N° 20217000046 DE 22 DE ENERO 2021 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.8.4.4.5. DEL DECRETO N° 1068 DE 26 DE MAYO DE 2015;

CERTIFICA:

Que según revisión efectuada sobre la planta de personal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, se verificó que no existe personal suficiente con título profesional en: Ingeniería Civil o Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y Sanitaria o Administración Ambiental y seis (6) meses de experiencia profesional, para adelantar las siguientes actividades:

- Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Dirección Regional asignada, en la evaluación y seguimiento de los trámites ambientales que garanticen la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

En cumplimiento de lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto N° 1068 de 2015, según el cual: “Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.”, se requieren tres (3) profesionales que apoyen las diferentes actividades para el cumplimiento de la meta 19.1 que hace énfasis en el recurso hídrico, solicitamos a la jefe de Talento Humano, autorización expresa para realizar la contratación de pluralidad de profesionales (3) para tal efecto. Lo anterior en consonancia con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatoria del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, según el cual: “...las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.” las actividades por contratar requieren para su desarrollo de la participación de tres (3) profesionales quienes ejecutarán el mismo objeto; en consecuencia, se autoriza expresamente contratación plural de personas para el efecto.

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, según el cual: “(...) las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.”.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Oficina de Talento Humano
República de Colombia

La presente certificación se expide con destino a fines legales, en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de abril de 2023.

MÓNICA LILIANA RUÍZ CÁRDENAS
Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó: Jose H. Rojas. J. /OTH